Instituto Tecnológico de la Producción

Resolución de Secretaría General Nº 150-2016-ITP/SG

Callao, 19 AGO 2016

VISTOS:

La Carta N° 058-2016-PARADIZO S.R.L, de la empresa PARADIZO S.R.L; la Carta N° 063-2016/CONS/SUP-EVZV/SPHL, del Consorcio SPHL; el Memorando N° 743-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 5302-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe Nº 219-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*; por lo cual, según la Cláusula Décimo Sétima del Contrato N° 021-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y PARADIZO S.R.L.(en adelante el Contratista) suscribieron, el 17 de noviembre del 2015, el Contrato N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Madera y la Agroindustria de Productos de Castaña, Cacao y Copoazú, distrito de Tambopata, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios", por el monto de S/ 9'216,336.91 (Nueve Millones Doscientos Dieciséis Mil Trescientos Treinta y Seis y 91/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos (240) días calendario;

Que, el ITP y el CONSORCIO SUPERVISOR SPHL (en adelante el Supervisor) suscribieron el 14 de enero del 2016, el Contrato N° 07-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 269,028.00 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Veintiocho y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, distribuidos en doscientos cuarenta (240) días para la supervisión y treinta (30) días para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final de la obra, respectivamente;

Que, por Carta N° 62A-2015-ITP/SG, el ITP notifica al Contratista que el 21 de diciembre de 2015 será el inicio del plazo de ejecución, en consecuencia, se definió como fecha de término de la obra, el 16 de agosto de 2016;

Que, por Resoluciones de Secretaría General N° 007, 027, 032, 036, 037 y 047-2016-ITP/SG, se declaran improcedente las solicitudes de ampliación de plazo Nº 01, 02, 03, 04, 05 y 06, respectivamente, formuladas por el Contratista; manteniéndose como fecha de culminación de la Obra el 16 de agosto de 2016;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 111-2016-ITP/SG, de fecha 05 de julio de 2016, se declara procedente la ampliación de plazo Nº 07, por catorce (14) de los diecinueve (19) días calendario requeridos por el Contratista, fijándose como fecha de culminación de la Obra el 30 de agosto de 2016;

Que, mediante Carta Nº 035-2016-PARADIZO S.R.L.-GG, de fecha 23 de mayo de 2016, el Contratista presenta a la Entidad la solicitud de aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra Nº 02, por la suma de S/ 1'007,271.23 (Un Millón Siete Mil Doscientos Setenta y Uno y 23/100 Soles) incluido IGV, y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 1'007,762.37 (Un Millón Siete Mil Setecientos Sesenta y Dos y 37/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de cincuenta y seis (56) días calendario;

Que, mediante Carta N° 319-2016-ITP/SG, recibida por el Contratista con fecha 22 de julio de 2016, se notificó la Resolución Ejecutiva N° 136-2016-ITP/DE, mediante la cual se autoriza la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/ 1'007,271.23 (Un Millón Siete Mil Doscientos Setenta y Uno y 23/100 Soles) incluido IGV, y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 1'007,762.37 (Un Millón Siete Mil Setecientos Sesenta y Dos y 37/100 Soles) incluido IGV, correspondiente al cambio de estructuras metálicas, cuya incidencia parcial y acumulada asciende a -0.005% y 3.215%, respectivamente, en relación al monto contractual original;

Que, por Carta N° 058-2016-PARADIZO S.R.L, recibida con fecha 03 de agosto de 2016, el Contratista presenta ante el Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo N° 08 por treinta y dos (32) días calendario, por causal de atraso y/o paralización no atribuible al contratista, debido a que la demora en la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 02 generó una afectación a la ruta crítica;

Que, por Carta N° 063-2016/CONS/SPHL, recibida el 10 de agosto de 2016, el Supervisor de la Obra opina que debe declararse procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08, por un plazo de veintidós (22) días de los treinta y dos (32) requeridos por el Contratista, al haberse afectado la ruta crítica por demora en aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01; así mismo, señala que ha verificado que la solicitud de ampliación, cumple con el procedimiento y plazo establecido por la normativa de contrataciones para dicho efecto;

Que, mediante Memorando N° 743-2016-ITP/DO, de fecha 15 de agosto de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 077-2016-ITP/DO-EBC, recomienda declarar procedente la ampliación de plazo N° 08 por catorce (14) días calendario, contados desde el 31 de agosto de 2016 al 13 de setiembre de 2016, considerando que al haberse aprobado el calendario de avance de obra valorizado actualizado en virtud a la ampliación de plazo N° 07, el inicio de los trabajos en la partida Estructuras Metálicas se reprogramó para el día 09 de julio de 2016, por lo que la afectación a la ruta crítica se contabiliza desde dicha fecha hasta el cese del hecho generador del atraso, es decir hasta el día 22 de julio de 2016, fecha en que se notificó la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, por Memorando N° 5302-2016-ITP/OA, de fecha 16 de agosto de 2016, la Oficina de Administración, opina que coincide con los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones, en el Memorando N° 743-2016-ITP/DO y recaudo adjunto, motivo por el cual opina declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08 del Contratista, así como ampliar los servicios de supervisión;

Que, el sexto párrafo del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, señala que *"el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 200 del Reglamento establece lo siguiente: "*De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1.Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (...) 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado (...)*";

Que, el artículo 201 del mismo Reglamento señala: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...) La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente (...)"*;

Que, mediante Informe Nº 219-2016-ITP/OAJ, de fecha 17 de agosto de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos de ampliación de plazo establecidos en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y destacando que la demora en la aprobación, por parte de la Entidad, de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 solicitada por el contratista, afectó la ruta crítica de la programación en la ejecución de la Obra generando *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento, por lo que opina a favor de declarar procedente la ampliación de plazo Nº 08, por catorce (14) días calendario, tomando en cuenta lo señalado en el Memorando N° 743-2016-ITP/DO, en el

marco del Contrato N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, diferir la fecha de culminación de la Obra respectiva, del 30 de agosto de 2016 al 13 de setiembre de 2016;

Que, el artículo 202 del Reglamento dispone que en virtud de las ampliaciones de plazo en los contratos de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda";*

Que, en mérito a la viabilidad de la ampliación de plazo que se tramite a favor del Contratista, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 01 por tres (03) días calendario; dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la relación de la fecha de inicio y término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo del Contratista (21/12/15-13/09/16) y del Supervisor (15/01/16-10/09/16), de modo tal que la Entidad, a través del CONSORCIO SUPERVISOR SPHL, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva Nº 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo Nº 08, formulada por el Contratista, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo Nº 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Nº 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la Ampliación de Plazo Nº 08, formulada por PARADIZO S.R.L., en el marco del Contrato N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, por catorce (14) días de los treinta y dos (32) días calendario solicitados, en consecuencia, siendo la nueva fecha de término de la ejecución de la Obra: *"Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Madera y la*

Agroindustria de Productos de Castaña, Cacao y Copoazú, distrito de Tambopata, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios", el 13 de setiembre 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la empresa PARADIZO S.R.L., amplié el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Articulo 3.- Otorgar ampliación de plazo N° 01, por tres (03) días calendario en favor del Supervisor CONSORCIO SUPERVISOR SPHL, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a PARADIZO S.R.L y al CONSORCIO SUPERVISOR SPHL, remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectiva al Contrato N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST y al Contrato N° 007-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
I.T.P.

Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General